



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTOCERMEÑO

Arauca, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicado No. : 81001 3331 001 2017 00496 01
 Demandante : José Desiderio Suescún Arenas
 Demandado : Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Arauca - Secretaría de Educación
 Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
 Providencia : Auto que admite recuso de apelación y ordena traslado para alegatos y concepto

1. La parte demandante interpuso y sustentó el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca el 21 de enero de 2019, el cual fue concedido y se remitió el expediente para el trámite de segunda instancia. El recurso se admitirá por cumplir con los requisitos legales (núm. 1, 2, 3, art. 247, CPACA).

2. Se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo cual se ordenará la presentación de alegatos por escrito y concepto (núm. 4, art. 247, CPACA).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca dentro del actual proceso.

SEGUNDO. ORDENAR la presentación de alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto; y vencido dicho término, surtir traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para concepto.

TERCERO. SOLICITAR a las partes, para efectos de celeridad, allegar con los alegatos, el archivo en Word con dicho documento y con otras piezas procesales que consideren conveniente en medio magnético, bien sea en CD o al email des02taarc@cendoj.ramajudicial.gov.co. **ADVERTENCIA:** Este correo es solo para ese envío; NO ES para trámites procesales y no se tendrán en cuenta mensajes con destino a los expedientes (memoriales, recursos, pruebas, entre otros).

Igual solicitud se le hace al Ministerio Público con relación a su concepto.

Fl. 115
- 5:00 pm
23 ACO 2019
Rayza R.

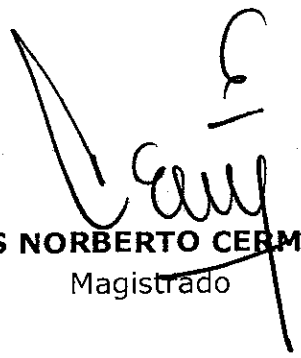


Si así lo consideran, pueden retirar del Despacho el correspondiente CD en blanco, el que les será suministrado sin costo.

CUARTO. PREVENIR a las entidades públicas que otorguen delegación, poder o representación en este proceso, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

QUINTO. SUGERIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado

TRIBUNAL COLECTIVO DE LA CIUDAD DE GUAYMA
SECCIÓN GENERAL
El auto anterior se notificó a las partes por
notificación electrónica. No. **109**
Año del **25 ACO 2019**
